

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES IV

Caracas, jueves 4 de febrero de 2010

Número 39.361

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios créditos adicionales a los presupuestos de gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.216 mediante el cual se designa como Ministro de Estado para la Banca Pública, al ciudadano Humberto Rafael Ortega Díaz.

Decreto N° 7.217 mediante el cual se designa como Presidente del Banco de Venezuela S.A., Banco Universal, al ciudadano Humberto Rafael Ortega Díaz.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SUDEBAN

Resolución por la cual se levanta la medida de intervención con cese de intermediación financiera, de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial.

Resolución por la cual se designan como Interventores de la empresa Valores Loma Verde, C.A., a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se dictan las instrucciones relativas al pago del aporte especial que deben efectuar las Instituciones que en ella se mencionan, y además personas sujetas a la supervisión y control de esta Superintendencia.

Superintendencia de Seguros

Providencia mediante la cual se incorpora a la Junta Liquidadora de la empresa C.A., de Seguros Capitolio (en liquidación), y sus empresas relacionadas, a la ciudadana Orleana González.

Providencia por la cual se autoriza a la empresa Estar Seguros, S.A., para actuar como Fiduciaria,

Providencias mediante las cuales se suspende temporalmente la autorización otorgada a los ciudadanos que en ellas se señalan, para actuar como corredores de seguros

Providencia por la cual se revoca la autorización otorgada al ciudadano Ramón Eduardo Galíndez, para actuar como corredor de seguros.

Providencia por la cual se autoriza al ciudadano Carlos Alberto Carballo Álvarez, para realizar actividades de mediación en operaciones de seguros con el carácter de corredor de seguros.

SENIAT

Providencia mediante la cual se ajusta la Unidad Tributaria de cincuenta y cinco Bolívares (Bs 55,00), a sesenta y cinco Bolívares (Bs 65,00).

Providencia por la cual se designa al ciudadano César Augusto Febres, como Gerente General de Administración, en calidad de Encargado.

FOGADE

Providencia por la cual se revoca la designación del ciudadano Tomás Sánchez Mejías, como integrante de la Junta que en ella se indica, y se designa al ciudadano Orángel Antonio Godoy Briceño, como integrante de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación del Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal C.A. (en liquidación).

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como integrantes de la Junta Coordinadora de Liquidación de los Bancos que en ellas se señalan.

Comisión Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se intervienen a las Sociedades Mercantiles que en ellas se mencionan, con cese de operaciones.

Resolución por la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Comisión, Instituto Autónomo, integrada por los ciudadanos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada a los ciudadanos que en ellas se indican, para actuar como corredores públicos de valores.

Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Renata Salom Morejón, como Directora de la Oficina de Tecnología de la Información.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CIARA

Providencia por la cual se designa al ciudadano José Ignacio Herrera Salinas, como Auditor Encargado de esta Fundación.

INDER

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se dictan las Normas Sobre el Registro Nacional de Usuarios y Usuarías de las Fuentes de las Aguas. (Se reimprime por error material).

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como miembros principales y suplentes de la Junta Liquidadora del Instituto Autónomo Fondo Único Social (IAFUS).

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-0120 de fecha 02 de febrero de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, por la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 128.826.600,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE		Bs. 128.826.600,00
Proyecto	509999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 128.826.600,00
Acción Específica:	509999001 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Instituto Nacional de Deportes"	" 128.826.600,00
Partida	4.07 "Transferencias y Donaciones" Otras fuentes	" 128.826.600,00
Sub-partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales" A0049 - Instituto Nacional de Deportes	" 128.826.600,00 " 128.826.600,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diez. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Dario Vivas Velasco
DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zera Guerrero
IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario

Victor Clark Roscán
VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-106 de fecha 02 de febrero de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, por la cantidad de TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 13.900.000,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN		Bs. 13.900.000,00
Proyecto:	369999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 13.900.000,00
Acción Específica:	369999012 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Fundación El Correo del Orinoco"	" 13.900.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" 13.900.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" -A1601 - Fundación El Correo del Orinoco	" 13.900.000,00 " 13.900.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diez. Año 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Dario Vivas Velasco
DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

José Albornoz Urbano
JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zera Guerrero
IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario

Victor Clark Roscán
VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F-0119 de fecha 02 de febrero de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, por la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 262.153.868,00), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Bs. 262.153.868,00

Proyecto: 419999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 262.153.868,00

Acción Específica: 419999002 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA)" " 262.153.868,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 262.153.868,00
-Otras Fuentes de Financiamiento

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica: 01.03.07 "Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" " 262.153.868,00

A0641 - Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas, S.A. (LA CASA) " 262.153.868,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Dario Vivas Velasco
DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

Jose Albornoz Urbano
JOSE ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Ivan Zera Guerrero
IVÁN ZERA GUERRERO
Secretario

Victor Clark Roscan
VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.216

03 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DECRETO

Artículo Único. Designo Ministro de Estado para la Banca Pública, al ciudadano **HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.550.493, con el propósito de que garantice que efectivamente, el Sistema Financiero Público, sirva fundamentalmente a la intermediación productiva con una correcta política de financiamiento orientada al desarrollo de las fuerzas productivas nacionales, así como; al fortalecimiento y ampliación de la red financiera del Estado para la masificación de los servicios bancarios hacia los sectores excluidos, sin menoscabo de las demás atribuciones que le confiere la ley.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.217

03 de febrero de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 y numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Designo Presidente del Banco de Venezuela S.A. Banco Universal, al ciudadano **HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.550.493, con el propósito de que asegure que los recursos financieros de la Institución estén dirigidos prioritariamente a garantizar el financiamiento de la producción agroalimentaria, al sector energético y la solución del problema de la vivienda, así como coadyuvar a la apertura de la Banca Pública a las iniciativas Internacionales en curso: Sucre, Banco del Sur y el Sistema Financiero Integrado de los miembros del ALBA, sin menoscabo de las demás atribuciones que le confieren los estatutos y las leyes de la República.

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de febrero de dos mil diez. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

N° 17

Fecha 04 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 20 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana **Alicia Duarte de Tirado** titular de la cédula de identidad N° V- 4.853.425, como **Notaria Pública Tercera del Municipio Libertador, Distrito Capital**.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MOHAMED EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

Nº 19

Fecha 04 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa al ciudadano José Gonzalo Chávez Zambrano, titular de la cédula de identidad Nº V-9.991.159, como Registrador Público de los Municipios Obispos y Cruz Paradas, Estado Arinas.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

Nº 21

Fecha 04 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa al Rafael Larlos Pineda, titular de la cédula de identidad Nº V-10.539.925, como Registrador Público del Municipio Carache, Estado Trujillo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

Nº 23

Fecha 04 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana Dilcia Josefina Rojas Rojas, titular de la cédula de identidad Nº V-12.498.269, Registradora Pública del Municipio Urdaneta, Estado Trujillo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
199° y 150°

Nº 25

Fecha 04 FEB. 2010

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, designa a la ciudadana Karina del Valle Cárdenas Suárez, titular de la cédula de identidad Nº V-14.501.860, Notaria Pública Primera del Municipio Baruta, Estado Miranda.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

FECHA: 8 de enero de 2010

NÚMERO: 008.10

Visto que Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., es una institución financiera bajo la Inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de conformidad con lo previsto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que en fecha 11 de diciembre de 2009, mediante Resolución Nº 670.09, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de esa misma fecha, oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en sesión Nº 4.247 de fecha 11 de diciembre de 2009 y del Consejo Superior, la cual consta en Acta Nº 017-2009 del 11 de diciembre de ese mismo año, esta Superintendencia de Bancos, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 387 y 392 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, vigentes para la fecha (actualmente, numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras), resolvió intervenir con cese de intermediación financiera a Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A.

Visto que el 6 de enero de 2010 mediante Resolución Nº 003.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.340, oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en sesión Nº 4.254 de fecha 6 de enero de 2010 y, del Consejo Superior, la cual consta en Acta Nº 001-2010 de esa misma fecha, esta Superintendencia, con fundamento en el informe presentado por los interventores, de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235, en concordancia con el artículo 341 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, resolvió rehabilitar a Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A.

Visto que conforme a lo previsto en el plan de rehabilitación, en fecha 8 de enero de 2010 se celebró Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., a la cual no se presentaron los accionistas de la institución financiera intervenida a los fines de efectuar el reintegro del capital social de Sesenta y Cuatro Millones de Bolívares Fuertes (Bs.F. 64.000.000,00), lo que sobrepasa los dos tercios de dicho capital, por lo que se procedió a anular la totalidad de las acciones de la institución financiera emitidas con anterioridad a dicha Asamblea; así como, cualquier título o certificado de acciones que pudiese haber sido emitido.

Visto que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A. celebrada el 8 de enero de 2010, una vez recibida la inversión mínima que comprende el monto necesario para cubrir las pérdidas existentes y reconstituir el capital social de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A. según libros, se procedió a declarar las acciones sin valor alguno; y en consecuencia, se acordó la emisión de Sesenta y Cuatro Millones (64.000.000) nuevas acciones, con un valor nominal de un bolívar fuerte (Bs.F. 1,00) cada una, lo cual representa el monto del capital social reconstituido de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., y cuyas acciones fueron suscritas por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, quedando ésta como nueva accionista, y procediéndose a la designación de la nueva Junta Directiva de la Institución

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, emitida por su Directorio en sesión Nº 4.256 de fecha 8 de enero de 2010 y, del Consejo Superior, la cual consta en Acta Nº 002-2010 de la misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en atención a los elementos de hecho y de derecho analizados, y en aras de preservar los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con el numeral 5 del artículo 235, en concordancia con el artículo 342 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Dar por cumplido el régimen de rehabilitación de Bannorte (BANORTE) Banco Comercial, C.A., y en consecuencia, levantar la medida de intervención con cese de intermediación financiera del mismo, con efectividad a partir del día 13 de enero de 2010.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 035.10

FECHA: 18 ENE 2010

Visto que, al BANCO MARACAIBO, S.A.C.A., la SOCIEDAD FINANCIERA MARACAIBO, C.A., el BANCO HIPOTECARIO DEL ZULIA, C.A., y al FONDO BANCOMARA, C.A., les fue revocada la autorización de funcionamiento y se acordó su liquidación administrativa a tenor de lo previsto en los literales b) y c) del artículo 260 de la derogada Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución N° 174-1095 de fecha 26 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.827 de la misma fecha, por las razones que en dicha Resolución se expresan y se dan aquí por reproducidas.

Visto que, en fecha 12 de febrero de 1997, la Junta Coordinadora de Liquidación del Grupo Financiero Maracaibo solicitó la intervención de la empresa VALORES LOMA VERDE, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 22 de diciembre de 1987, bajo el N° 52, Tomo 94-A, y posteriormente modificada su Acta Constitutiva Estatutaria mediante inscripción por ante la citada Oficina Registral, el 3 de octubre de 1988, bajo el N° 29, Tomo 80-A.

Visto que, mediante comunicaciones de fechas 24 de septiembre de 2003 y 22 de junio de 2007, respectivamente, la Junta Coordinadora de Liquidación del Grupo Financiero Maracaibo ratificó ante este Organismo la tramitación de intervención de la referida empresa, en razón de la problemática presentada con las Resoluciones de intervención y/o liquidación de las empresas relacionadas a los Grupos Financieros en régimen especial, acordadas por la extinta Junta de Regulación Financiera que a la fecha no han sido publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que, mediante Resolución N° 685.09 de fecha 17 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.342 de fecha 08 de enero de 2010, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir a la sociedad mercantil Valores Loma Verde, C.A.

Visto que aún no ha concluido el proceso de intervención que actualmente se realiza en las empresas relacionadas integrantes del Grupo Financiero Maracaibo, que no han sido rehabilitadas ni sometidas a la liquidación administrativa contemplada en el Título V de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 392 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1.- Designar como Interventores de la mencionada compañía a los ciudadanos Luis Marín y Rigoberto Rincón, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. 1.321.905 y 2.874.302 respectivamente.

2.- Los interventores designados tendrán las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales confieren a las Asambleas de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de la empresa anteriormente mencionada.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras

RESOLUCIÓN

NÚMERO 10.10

FECHA: 12 ENE 2010

Visto que el artículo 263 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2009, establece un aporte especial afectado al financiamiento del mantenimiento y mejora de los servicios técnicos, y demás operaciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; así como, para el desarrollo y actualización del personal del referido Organismo.

Visto que en los artículos 264 y 272 ejusdem, se establecen los sujetos obligados al pago del aporte especial.

Visto que el artículo 265 de la citada Ley, señala que el Consejo Superior velará para que el monto del aporte sea suficiente para cubrir los gastos previstos en el presupuesto de esta Superintendencia. A tal fin, fijará semestralmente la cuota del aporte especial que deberán pagar los sujetos obligados.

Visto que el Consejo Superior según Acta N° 019-2009 de fecha 21 de diciembre de 2009, fijó la cuota del aporte especial que deberán pagar los sujetos obligados para el primer semestre de 2010, este Organismo:

RESUELVE

Artículo 1: Dictar las instrucciones relativas al pago del aporte especial que deben efectuar los bancos universales, bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, bancos de segundo piso, bancos de desarrollo, arrendadoras financieras, fondos del mercado monetario, entidades de ahorro y préstamo, Instituto Municipal de Crédito Popular (I.M.C.P.), casas de cambio, operadores cambiarios fronterizos, fondos de capital de riesgo, sociedades de capital de riesgo, fondos nacionales de garantías recíprocas, sociedades de garantías recíprocas, los bancos sometidos a leyes especiales, entes intervenidos, estatizados, en liquidación, en rehabilitación o sometidos a medidas administrativas y demás personas sujetas a la supervisión y control de esta Superintendencia.

Están exceptuados de este aporte los entes señalados en el último párrafo del artículo 264 de la referida Ley.

Artículo 2: Las instituciones aportantes señaladas en el artículo 1 de esta Resolución efectuarán el aporte especial con base en el promedio de los activos reflejados en los balances generales publicados y/o remitidos a esta Superintendencia mensual o trimestralmente, según corresponda, durante el semestre inmediato anterior.

Artículo 3: La cuota del aporte especial que deberán pagar las casas de cambio, los operadores cambiarios fronterizos, los fondos de capital de riesgo, las sociedades de capital de riesgo, los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas, relativo al primer semestre de 2010, es del cero coma cuatro (0,4) por mil del promedio de los activos de cada aportante, correspondiente al semestre inmediato anterior.

Artículo 4: La cuota del aporte especial que deberán pagar los bancos universales, bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, bancos de segundo piso, bancos de desarrollo, arrendadoras financieras, fondos del mercado monetario, entidades de ahorro y préstamo, Instituto Municipal de Crédito Popular (I.M.C.P.), bancos sometidos a leyes especiales, entes intervenidos, estatizados, en liquidación, en rehabilitación o sometidos a medidas administrativas, así como, las demás personas sujetas a la supervisión y control de esta Superintendencia, no señaladas en el artículo anterior, relativo al primer semestre de 2010, es del cero coma seis (0,6) por mil del promedio de los activos de cada aportante, correspondiente al ejercicio semestral inmediato anterior.

Artículo 5: La base de cálculo del aporte especial a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras será la siguiente:

SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO	CUENTAS CONTABLES
BANCOS UNIVERSALES BANCOS COMERCIALES BANCOS HIPOTECARIOS BANCOS DE INVERSIÓN BANCOS DE DESARROLLO BANCOS DE SEGUNDO PISO ARRENDADORAS FINANCIERAS ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO INSTITUTO MUNICIPAL DE CRÉDITO POPULAR BANCOS CON LEYES ESPECIALES	TOTAL ACTIVO (FORMA E) + 121.25 + 122.25 + 123.25 + 124.25 + 126.25 - ((124.02 + 126.01) - 129.01) - 131.01 - 132.01 - 133.01 - 134.01 - 151.01 - 184.04.M.01
FONDOS DEL MERCADO MONETARIO	TOTAL ACTIVO (FORMA E) + 121.25 + 122.25 + 123.25 + 124.25 + 126.25 - ((124.02 + 126.01) - 129.01) - 184.04.M.01
CASAS DE CAMBIO	TOTAL ACTIVO (FORMA A)
OPERADORES CAMBIARIOS FRONTERIZOS, FONDOS DE CAPITAL DE RIESGO, SOCIEDADES DE CAPITAL DE RIESGO, FONDOS NACIONALES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS Y SOCIEDADES DE GARANTÍAS RECÍPROCAS	TOTAL ACTIVO
DEMAS PERSONAS SOMETIDAS A LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ESTA SUPERINTENDENCIA	TOTAL ACTIVO
BANCOS SOMETIDOS A LEYES ESPECIALES, ENTES INTERVENIDOS, ESTATIZADOS, EN LIQUIDACIÓN O SOMETIDOS A MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	TOTAL ACTIVO

Artículo 6: La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras notificará a cada institución aportante el monto de la cuota a pagar mensualmente, durante el semestre respectivo. El referido aporte se cancelará a razón de un sexto (1/6) de la suma semestral resultante, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles bancarios de cada mes.

Artículo 7: La cuota del aporte a pagar correspondiente al mes de julio de 2010 será el monto pagado para el mes de junio de 2010, efectuándose el ajuste pertinente en el mes que indique este Organismo.

Artículo 8: No se aceptarán pagos parciales de cuotas del aporte especial, excepto cuando existan diferencias sobrantes por pagos efectuados anteriormente, los cuales pasarán automáticamente a amortizar, parcial o totalmente, según sea el caso, el monto de la próxima cuota a pagar. Igualmente, no se permitirán cancelaciones parciales de los intereses de mora.

Artículo 9: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 363 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 10: A los fines de la correcta ejecución de esta Resolución, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá, mediante normas de carácter general, ajustar los lineamientos y parámetros establecidos en la presente Resolución.

Artículo 11: Se derogan las Resoluciones Nros. 402.09 y 403.09 del 31 de agosto de 2009, ambas publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.266 del 17 de septiembre de 2009.

Artículo 12: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

N° FSS-2-2- 000091

Caracas, 07 ENE 2010

199° y 150°

Visto que mediante providencia administrativa N° 382 de fecha 26 de marzo de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.582 Extraordinario del 03 de abril de 2002, esta Superintendencia de Seguros ordenó la intervención de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación).

Visto que mediante providencia administrativa N° 771 de fecha 02 de julio de 2002, esta Superintendencia de Seguros procedió a la revocatoria de la autorización para operar de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación), ordenando la liquidación de la misma.

Visto que mediante providencia administrativa N° 897 de fecha 13 de agosto de 2002, fue ordenada la intervención de un grupo de firmas mercantiles relacionadas con la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación), las cuales posteriormente fueron declaradas en liquidación, mediante la providencia administrativa N° 97 del 30 de enero de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.624 del 04 de febrero de 2003.

Visto que el proceso de liquidación fue ordenado e iniciado durante la vigencia del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, suspendido por una medida cautelar dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Visto que mediante sentencia dictada por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, en el expediente N° 02-1911, se ratificó la competencia de esta Superintendencia de Seguros para continuar los procesos de intervención y liquidación iniciados durante la vigencia del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, fallo judicial que fue ratificado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de fecha 03 de septiembre de 2004.

Visto que conforme al artículo 187 del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros corresponde a esta Superintendencia de Seguros asumir el control de la liquidación, a cuyo efecto está facultada para delegar la referida competencia en uno o más funcionarios de las dependencias técnicas del Organismo o en otras personas.

En virtud de las consideraciones anteriores, quien suscribe, Ana Teresa Ferrini, Superintendente de Seguros, designada según Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas N° 1853 de fecha 31 de enero de 2007, publicada en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.616 de esa misma fecha, de conformidad con las facultades que le otorga la ley.

DECIDE:

PRIMERO: Incorporar en la Junta Liquidadora de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación) y sus empresas relacionadas, a la ciudadana ORLEANA GONZALEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.116.049. Se revoca la Providencia Administrativa N° 2-2-003082 de fecha 15 de noviembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.295 del 29 de noviembre de 2009, mediante las cuales fueron ratificados como integrantes de la Junta Liquidadora de las mencionadas empresas los ciudadanos MIRIAM LISETTE OLIVERO ROBLES y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-11.057.641 y V-10.126.697, respectivamente. Se ratifica al ciudadano HUMBERTO MIGUEL TORRES BARITTO, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-6.671.530 como integrante de la Junta Liquidadora de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación) y sus empresas relacionadas.

SEGUNDO: La Junta Liquidadora de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación) no podrá contratar nuevo personal, ni suscribir nuevos contratos de servicios o adquisición de bienes, ni adoptar ninguna decisión que exceda la simple administración de los bienes sin la autorización previa de esta Superintendencia de Seguros.

TERCERO: Cualquier enajenación de bienes que pretenda efectuar la Junta Liquidadora de la empresa C.A. DE SEGUROS CAPITOLIO (en liquidación) deberá realizarse a través del procedimiento de subasta pública, cuya convocatoria se realizará en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en la cual se indicarán los requisitos que deben cumplirse, la identificación de los bienes y el precio base de la subasta. Para dar inicio a los trámites de subasta pública, la Junta Liquidadora deberá contar con la autorización previa de esta Superintendencia de Seguros.

Comuníquese y publíquese.

ANA TERESA FERRINI
Superintendente de Seguros
Resolución No. 1.853 de fecha 31 de enero de 2007
G.O.R.B.V. No. 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia de Seguros

199° y 150°

Caracas, 08 ENE 2010

Providencia N° FSS-2-3- 000152

Visto que en fecha 22 de octubre de 2009, mediante escrito signado con el N° 19855 del control interno de correspondencia, el ciudadano JOSÉ MIGUEL REYES, en su condición de Presidente Ejecutivo de la empresa ESTAR SEGUROS, S.A., solicitó de esta Superintendencia de Seguros la autorización correspondiente para actuar como **FIDUCIARIA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Fideicomisos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 496 Extraordinaria de fecha 17 de agosto de 1956, que dispone:

"Artículo 12: Solo podrán ser fiduciarios las instituciones bancarias y las empresas de seguros

